



TALENTO JURÍDICO

Asesorías Jurídicas Integrales

TALENTO JURIDICO SAS  
NIT. No. 900482061-1  
Calle 77 22 22 Bogotá D.C.  
3166190671  
JulietaGarcia69@hotmail.com

Señor  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.  
RADICADO: 2017-165  
REFERENCIA: Sucesión del causante IVO SOLÓRZANO

ASUNTO: DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO del 3 de noviembre del 2022

JULIETA GARCIA CORTÉS, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de los señores: Jairo Filemón Abril Solorzano, pureza abril solorzano, Lucy abril solorzano, Martha abril solorzano, mediante el presente escrito le manifiesto :

Según su despacho y en auto recurrido:

Alega la impugnante que, si bien la señora Margarita Cano Velásquez renunció a la totalidad de los derechos patrimoniales, la misma solo se deriva de los derechos de la sociedad patrimonial, en ningún momento ha renunciado a sus derechos herenciales como compañera permanente, teniendo en cuenta que el juicio de sucesión se tramita en el tercer grado, donde la compañera permanente es llamada a suceder (art.1047 del C.C.).

1.El juzgado no tiene en cuenta el contrato de transacción entre los herederos y la señora Margarita cano a folios 235-240, en donde renuncia a todos sus derechos patrimoniales y podrá ser parte dentro del proceso , como acreedora de la sucesión en la oportunidad legal correspondiente, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por su despacho y que quedaron en firme el día 24 de febrero del año 2020, el cual no fue objetado por ninguna de las partes, y en donde su despacho acepta la renuncia y le fue puesto de presente el acuerdo de transacción a folios 235-240, y que en su momento procesal quedo en firme sin recurso alguno.

2. Existe un contrato de transacción el cual fue reconocido por la señora margarita y la manifestación expresa que renuncia todos sus derechos patrimoniales. La señora margarita Cano hizo una venta de los derechos herenciales en el contrato de transacción por lo cual no puede tenerse como heredera.

Por las razones anteriormente expuestas le solicito se mantenga el auto del 24 de febrero ya que quedo en firme y no fue objetado en su momento procesal.

JULIETA GARCIA CORTES  
Abogada – Colombia  
JulietaGarcia69@hotmail.com  
3166222741 - 3166190671



TALENTO JURÍDICO

Asesorías Jurídicas Integrales

TALENTO JURIDICO SAS  
NIT. No. 900482061-1  
Calle 77 22 22 Bogotá D.C.  
3166190671  
Julietagarcia69@hotmail.com

Julietta garcia cortes.

JULIETA GARCIA CORTES

CC. No. 39799380 de la ciudad de Bogotá

TP. No 133060 del C.S. de la J.

